



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN - SALA I - SEC. PENAL N° 3

**Causa N° FSM 9030/2018/99/CA48, Carátula: “
Incidente N° 99 - IMPUTADO: PÉREZ MIGUEL
GASTÓN Y OTRO s/INCIDENTE DE MEDIDA
CAUTELAR”, del Juzgado Federal en lo Criminal y
Correccional de Morón N° 3, Secretaría N° 10.**

Registro de Cámara: 11.484

San Martín, 10 de junio de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa particular de Miguel Gastón Pérez, Dr. Guillermo Retamar, contra la resolución del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 3 de Morón, que ordenó la *anotación a su disposición del secuestro materializado por el Juzgado Federal de Campana en el marco del Expediente FSM 3771/2022 del motovehículo BMW dominio A003EPF y del rodado Citroën DS3 dominio NLP642 y de la medida cautelar dispuesta respecto del nombrado.*

En esta instancia, la defensa mantuvo su recurso con la presentación de un memorial.

II. En ocasión de expresar agravios, en lo sustancial, sostuvo que el dictado de la medida cautelar constituía una clara violación al derecho de defensa, en tanto su asistido no había sido ni notificado ni indagado en el expediente FSM 3771/2022.

Concluyó que la resolución cuestionada resultaba arbitraria, por carecer de fundamentación y vulnerar principios constitucionales, entre ellos, el de juez natural.

III. En lo que respecta a la alegada arbitrariedad del resolutorio por ausencia de motivación, toca señalar que la exigencia de fundamentación de las decisiones jurisdiccionales, tiende a resguardar la garantía de la defensa en juicio y del debido proceso (Fallos: 305:1945; 321:2375, entre muchos). Dicha exigencia también deriva de la necesidad tanto de poner límites al libre convencimiento de los jueces, sometiendo sus juicios a la lógica, como de posibilitar el control de sus pronunciamientos, lo que significa demostrar que lo resuelto constituye derivación razonada del derecho vigente y no producto de la mera voluntad del juez.

De acuerdo con ello, se estima que el fallo impugnado cumple con la manda de motivación que prescribe la norma, pues contiene una explicación de la conclusión a la que arriba el señor juez a quo, que aparece como el



resultado de un análisis racional de los elementos obrantes en el legajo y su aplicación al caso concreto.

Además, la parte pudo válidamente poner en ejercicio los mecanismos de impugnación a que se encontraba habilitado, de modo que la pretensión, en ese sentido, no ha de tener andamio, ya que se aprecia que la decisión cumple con las formalidades prescriptas en el Art. 123 del ordenamiento adjetivo, por lo que la invocada arbitrariedad se vislumbra como una mera discrepancia con lo resuelto.

IV. De las constancias del sumario se desprende que, junto con el recurso que motiva la presente, el apelante instó también la nulidad del resolutivo aquí cuestionado.

En virtud de dicha presentación, se dio trámite a la correspondiente incidencia de nulidad, cuyo rechazo fue confirmado en el día de la fecha por esta Sala.

Ahora bien, los agravios esbozados por la parte resultan ser los mismos que se invocaron para sustentar la mencionada nulidad, por lo que corresponde remitirse al tratamiento dado por este Tribunal en el marco de dicha incidencia a efectos de no recaer en reiteraciones sobreabundantes. (Ver FSM 9030/2018/99/CA57, Reg. de Cámara N.º 11.483).

En lo sustancial, allí se dijo que: *"... la parte no ha expresado –más allá de las críticas formuladas en relación con el trámite del expediente FSM 3771/2022– cuál es el agravio concreto que le genera la anotación de la medida cautelar aquí cuestionada, ni de qué manera ello implicaría un menoscabo a las garantías constitucionales que afirma vulneradas, limitándose a reiterar argumentos que ya han sido debidamente considerados por esta Sala en anteriores intervenciones."*

Por lo expuesto, el tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR el auto apelado, en todo cuanto fue materia de recurso.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN - SALA I - SEC. PENAL N° 3

Causa N° FSM 9030/2018/99/CA48, Carátula: “
*Incidente N° 99 - IMPUTADO: PÉREZ MIGUEL
GASTÓN Y OTRO s/INCIDENTE DE MEDIDA
CAUTELAR*”, del Juzgado Federal en lo Criminal y
Correccional de Morón N° 3, Secretaría N° 10.

Registro de Cámara: 11.484

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la
Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN
(Acordada 10/25 y ley 26.856) y devuélvase.

MARCOS MORAN

MARCELO DARÍO FERNÁNDEZ

JUAN PABLO SALAS

LEONARDO JAVIER AMERISE

PROSECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 10/06/2025

Firmado por: JUAN PABLO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LEONARDO JAVIER AMERISE, PROSECRETARIO DE CAMARA



#39443813#459535257#20250610130505384